

## REGLAMENTO (CE) Nº 1762/95 DE LA COMISIÓN

de 19 de julio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario<sup>(1)</sup> modificado por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y, en particular, su artículo 249,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3254/94<sup>(3)</sup>, fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92;

Considerando que por la Decisión 93/329/CEE<sup>(4)</sup>, el Consejo aprobó el Convenio relativo a la importación temporal celebrado en Estambul el 26 de junio de 1990; que conviene efectuar determinadas modificaciones del Reglamento (CEE) nº 2454/93 tras la entrada en vigor del Convenio de Estambul;

Considerando que, con el fin de garantizar una aplicación uniforme del artículo 29 del Código aduanero comunitario para todos los importadores, conviene precisar las reglas de prueba a efectos del artículo 147 del Reglamento (CEE) nº 2454/93;

Considerando que son necesarias determinadas reglas de prueba respecto a las mercancías declaradas para su despacho a libre práctica tras haber sido objeto de más de una venta; que, en este contexto, la última venta que dió lugar a la introducción de las mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad constituye una prueba suficiente de una venta para la exportación;

Considerando que por Decisión 89/339/CEE, del Consejo<sup>(5)</sup> la Comunidad aceptó, el 3 de mayo de 1989 la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 5 de junio de 1962 relativa al tratamiento aduanero de los equipajes facturados transportados por ferrocarril, en la que se prevé la posibilidad de que los viajeros utilicen un formulario para la declaración en aduana de estos equipajes;

Considerando que es necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 2454/93 respecto a la utilización del procedimiento de domiciliación para los depósitos de tipo B;

Considerando que conviene evitar que los viajeros, siempre que sea posible, tengan que presentarse en persona a las autoridades aduaneras de los países de salida o de destino con objeto de despachar en aduana sus equipajes facturados;

Considerando que conviene modificar las disposiciones relativas al transporte de mercancías al amparo del boletín de entrega TR, para prever el caso de que estas mercancías se incluyan durante la ruta en un régimen aduanero y se envíen hasta el Estado miembro de destino al amparo del boletín de entrega TR inicial;

Considerando que el mercado único debe permitir la expedición de autorizaciones transfronterizas únicas para el almacenamiento de las mercancías sometidas al régimen de depósito aduanero en más de un Estado miembro; que procede determinar ante qué autoridad aduanera deberá presentarse la solicitud de autorización para almacenamiento en depósito aduanero;

Considerando que conviene precisar las condiciones particulares a que deben responder las mercancías de importación al ser incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo para animales vivos o carnes;

Considerando que conviene prever las ventajas actuales concedidas al sector de la reparación, la modificación y la transformación de aeronaves civiles también para los constructores de aeronaves civiles;

Considerando que, por razones económicas y prácticas, es conveniente prever la posibilidad de visar con posterioridad a la exportación anticipada de los productos compensadores, bajo determinadas condiciones, un boletín de información INF 5;

Considerando que con motivo de la adopción de la Directiva 94/5/CE del Consejo, de 14 de febrero de 1994, por la que se completa el sistema común del impuesto sobre el valor añadido y por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE — Régimen especial aplicable a los bienes de ocasión, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección<sup>(6)</sup>, la Comisión y los Estados miembros se comprometieron a revisar las condiciones para la obtención y funcionamiento del régimen aduanero de la importación temporal para este tipo de bienes y acordaron permitir un período de estancia de 24 meses a estas mercancías en situación de importación temporal;

<sup>(1)</sup> DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 346 de 31. 12. 1994, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 130 de 27. 5. 1993, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 142 de 25. 5. 1989, p. 7.

<sup>(6)</sup> DO nº L 60 de 3. 3. 1994, p. 16.

Considerando que, además, es oportuno, para una mayor coherencia de las reglamentaciones aduanera y fiscal, el alinear la definición de los objetos de arte, de colección o antigüedades que son susceptibles de ser colocados bajo el régimen aduanero de la importación temporal con la que ha sido introducida en el contexto del IVA;

Considerando que está justificado la prolongación de cuatro a seis semanas la duración de estancia bajo el régimen de la importación temporal de determinadas mercancías que son objeto de «envíos a prueba» con objeto de dar al destinatario una mayor laxitud para examinar el bien, en vista de una posible compra;

Considerando que es preciso modificar parcialmente el Anexo 25 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 como consecuencia de los cambios producidos en el territorio aduanero de la Comunidad debido a la adhesión de los nuevos Estados miembros;

Considerando que es preciso modificar los Anexos 26 y 27 de dicho Reglamento con el fin de tener en cuenta los cambios en la lista de productos cubiertos, así como los producidos en la nomenclatura combinada;

Considerando que conviene adaptar determinados coeficientes de rendimiento a tanto alzado a los nuevos logros técnicos, con objeto de alinearlos con los coeficientes utilizados para el cálculo de devoluciones a la exportación de los casos de transformación de mercancías comunitarias similares;

Considerando que conviene definir con mayor precisión las situaciones en las que podrá aplicarse la disposición particular relativa a la compensación por equivalencia para el arroz;

Considerando que, como consecuencia de una comunicación de las autoridades de Portugal y del Reino Unido debe actualizarse la lista de las zonas francas existentes en la Comunidad y en funcionamiento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2454/93 quedará modificado como sigue:

- 1) El artículo 1 quedará modificado como sigue:
  - a) el punto 2 se sustituirá por el texto siguiente:
    - « 2) *por cuaderno ATA*:  
el documento aduanero internacional de admisión temporal establecido en el marco de los convenios ATA o de Estambul »;
  - b) se añadirá el punto siguiente:
    - « 11) *Convenio de Estambul*:  
convenio relativo a la importación temporal celebrado en Estambul el 26 de junio de 1990 ».
- 2) El artículo 147 quedará modificado como sigue:
  - a) la segunda frase del apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:
 

« En el caso de ventas sucesivas ante de la valoración, esta indicación sólo servirá respecto a la última venta a partir de la cual se introdujeron las mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad, o respecto a una venta en el territorio aduanero de la Comunidad anterior al despacho a libre práctica de las mercancías.

Deberá demostrarse a satisfacción de las autoridades aduaneras, en el momento en que tenga lugar la declaración del precio relativo a una venta que precede a la última venta a partir de la cual se hayan introducido las mercancías en el territorio aduanero de la Comunidad, que se ha concluido tal venta con vistas a la exportación a dicho territorio.

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y 181 *bis*. »;
  - b) en el apartado 2 se suprimirán los términos « no obstante ».
- 3) El artículo 233 quedará modificado como sigue:
  - a) el texto actual pasará a ser el apartado 1;
  - b) se añadirá el apartado siguiente:
    - « 2. Cuando las mercancías contempladas en la letra a) del artículo 230, en la letra a) del artículo 231, en la letra a) del apartado 1 y en el apartado 2 del artículo 232, siempre que estén contenidas en los equipajes personales de los viajeros, se transporten por ferrocarril sin la compañía del viajero y se declaren en aduana sin que este último esté presente, podrá utilizarse el documento contemplado en el Anexo 38 *bis* dentro de los límites y en las condiciones establecidos en él ».
- 4) El apartado 2 del artículo 272 se sustituirá por el texto siguiente:
  - « 2. El procedimiento de domiciliación no se aplicará a los depósitos de los tipos B y F ni a la inclusión en el régimen, en cualquier tipo de depósito, de los productos agrícolas comunitarios contemplados en los artículos 529 a 534.
3. El artículo 270 se aplicará *mutatis mutandis*.

- 5) En el artículo 438 se añadirán los apartados 3 y 4 siguientes :

« 3. Cuando las mercancías sean despachadas a libre práctica o incluidas en otro régimen aduanero en una estación intermedia, la aduana que corresponda a esta estación asumirá la función de oficina de destino. Esta aduana visará los ejemplares 1, 2 y 3A del boletín de entrega TR, presentados por la empresa de transportes y hará constar en los mismos al menos una de las siguientes menciones :

- Despacho de aduana,
- Toldbehandlet,
- Verzollt,
- Εκτελωνισμένο,
- Cleared,
- Dédouané,
- Sdoganato,
- Vrijgemaakt,
- Desalfandegado,
- Tulliselvitetty,
- Tulldeklarerat.

Esta oficina devolverá cuanto antes a la empresa de transportes los ejemplares 1 y 2 después de haberlos visado y conservará el ejemplar 3A.

4. Los apartados 4 y 5 del artículo 423 se aplicarán *mutatis mutandis*.

- 6) El artículo 509 quedará modificado como sigue :

- a) el texto actual pasará a ser el apartado 1 ;
- b) se añadirá el apartado 2 siguiente :

« 2. En el caso de una solicitud de autorización referente al almacenamiento de mercancías bajo el régimen de depósito aduanero del tipo C, D o E en más de un Estado miembro, la solicitud se presentará a las autoridades aduaneras designadas por el Estado miembro en que se lleve la contabilidad principal del depositario. Antes de expedir la autorización, dichas autoridades aduaneras deberán obtener el acuerdo de la autoridad aduanera designada a tal efecto por los demás Estados miembros. Los Estados miembros en cuestión establecerán el procedimiento que permita garantizar la cooperación entre las distintas aduaneras con el fin de vigilar el régimen, los lugares de almacenamiento y las mercancías sometidas a este régimen. »

- 7) En el artículo 560 se añadirá el apartado 3 siguiente :

« 3. En caso de perfeccionamiento activo de animales vivos, el plazo de reexportación no podrá sobrepasar, cuando se trate de animales de engorde (con posibilidad de destinarlos al sacrificio) tres meses cuando sean animales incluidos en los códigos 0104 y 0105 de la nomenclatura combinada y seis meses cuando sean otros animales incluidos en el capítulo 1

de la nomenclatura combinada. Cuando se trate de animales para sacrificio (sin engorde), el plazo de reexportación no podrá sobrepasar dos meses.

En caso de perfeccionamiento activo de carnes, el plazo de reexportación no podrá sobrepasar seis meses.

Estos plazos incorporarán todas las operaciones posibles de perfeccionamiento activo para obtener cualquier producto compensador como consecuencia de la inclusión en el régimen de animales vivos. »

- 8) En el artículo 577, la primera frase de la letra d) del apartado 2 se sustituirá por el texto siguiente, que pasará a ser el párrafo primero, y el texto restante pasará a ser el párrafo segundo :

« d) la reparación, la modificación, la transformación o la construcción de aeronaves civiles o de partes de aeronaves civiles. »

- 9) En el artículo 601 se insertará el apartado 2 *bis* siguiente :

« 2 *bis*. En casos excepcionales debidamente justificados, se podrá igualmente presentar un boletín INF 5 para su visado con posterioridad a la exportación anticipada de los productos compensadores. Dicho visado sólo será posible si se han adoptado todas las disposiciones necesarias para garantizar el funcionamiento correcto del régimen en el momento de la exportación anticipada de los productos compensadores. »

- 10) El último párrafo de la letra a) del apartado 1 del artículo 648 se sustituirá por el texto siguiente :

« No obstante, en el caso de los productos contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 560, los datos que deberán comunicarse se referirán a cada autorización concedida, cualquiera que sea el valor de dichos productos y cualquiera que sea el código utilizado para identificar las condiciones económicas. »

- 11) El artículo 682 quedará modificado como sigue :

- a) en el apartado 1, la letra c) se sustituirá por el texto siguiente :

« c) objetos de arte, objetos de colección y antigüedades importadas para ser expuestas y, en su caso, vendidas ; »

- b) el apartado 2 se sustituirá por el texto siguiente :

« 2. El plazo de permanencia de las mercancías contempladas en el apartado 1 en régimen de importación temporal será de veinticuatro meses para las letras a) y c), de seis meses para la letra b) y de seis semanas para la letra d). »

- c) entre el primer y segundo guión del apartado 3 se insertará el guión siguiente :

« — "objetos de arte, objetos de colección y antigüedades" las mercancías contempladas en el Anexo 91 ter ; »

12) La letra a) del apartado 3 del artículo 697 se sustituirá por el texto siguiente :

« a) emitidos en uno de los países Parte Contratante :

- del Convenio ATA o,
- del Convenio de Estambul que haya aceptado las Recomendaciones de 25 de junio de 1992 del Consejo de Cooperación Aduanera relativas a la aceptación de los cuadernos ATA y CPD en el marco de la importación temporal en el plazo y las condiciones previstas por estas Recomendaciones,

y visados y garantizados por una asociación que forme parte de una cadena de garantía internacional. La Comisión comunicará a los Estados miembros la lista de estos países y asociaciones ; ».

13) En el Anexo 25, los cuadros de las listas I a VIII, que componen la sección « Europa », se sustituirán por los cuadros que figuran en el Anexo I del presente Reglamento.

14) El Anexo 26 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

15) El Anexo 27 quedará modificado con arreglo al Anexo III del presente Reglamento.

16) Se insertará como Anexo 38 *bis* el texto que figura en el Anexo IV del presente Reglamento.

17) El Anexo 77 quedará modificado con arreglo al Anexo V del presente Reglamento.

18) El Anexo 78 quedará modificado como sigue :

a) en el punto 1, se insertará el segundo párrafo siguiente :

« Quedará prohibida la compensación por equivalencia cuando las operaciones de perfeccionamiento activo consistan en las manipulaciones usuales contempladas en el Anexo 69 del presente Reglamento. » ;

b) se añadirá el punto 4 siguiente :

« 4. **Animales vivos y carnes**

Se prohíbe el recurso a la compensación por equivalencia en las operaciones relativas al perfeccionamiento activo de animales vivos y carnes.

Se podrán acordar excepciones a la prohibición del recurso a la compensación para las carnes que hayan sido objeto de una comunicación de la Comisión a los Estados miembros, tras haber sido objeto de un examen por el Comité del código aduanero -Sección de regímenes aduaneros económicos- con arreglo a lo dispuesto en el artículo 248 del Código, siempre que el solicitante pueda demostrar que el recurso al sistema de la compensación por equivalencia es económicamente necesario y que la autoridad aduanera comunique el proyecto de procedimientos previstos para el control de la operación. ».

19) Se insertará como Anexo 91 *ter* de texto que figura en el Anexo VI del presente Reglamento.

20) El Anexo 108 quedará modificado como sigue :

a) el texto que sigue a « PORTUGAL » se sustituirá por el texto siguiente :

« Zona franca de Madeira (Caniçal) » ;

b) el texto que sigue a « REINO UNIDO » se sustituirá por el texto siguiente :

« Birmingham Airport Free Zone

Humberside Free Zone (Hull)

Liverpool Free Zone

Prestwick Airport Free Zone (Scotland)

Ronaldsway Airport Free Zone (Isle of Man)

Port of Sheerness Free Zone

Southampton Free Zone

Port of Tilbury Free Zone. ».

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El punto 13 del artículo 1 será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1995.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

## ANEXO I

## Porcentajes de gastos de transporte aéreo que deben incluirse en el valor en aduana

## LISTA I (República Federal de Alemania)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada											
		Berlín	Bremen	Dresde	Düsseldorf/ Colonia	Frankfurt	Hamburgo	Hannover	Leipzig	Múnich	Nuremberg	Rostock-Barth	Stuttgart
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
<b>I. EUROPA</b>													
Albania	todos los aeropuertos	50	45	56	47	53	43	47	53	67	57	57	77
Armenia	todos los aeropuertos	97	89	97	87	91	91	91	92	97	92	92	90
Bielorrusia	todos los aeropuertos	92	74	92	66	68	78	78	92	87	71	91	64
Bosnia-Herzegovina	todos los aeropuertos	47	44	57	50	57	43	47	59	68	66	42	64
Bulgaria	todos los aeropuertos	55	46	62	47	52	47	49	57	66	60	48	56
Croacia	todos los aeropuertos	12	10	16	11	13	10	11	14	23	17	10	15
Chipre	véase Asia												
Eslovaquia	Bratislava	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Košice, Prešov	75	57	88	33	35	54	61	75	45	43	60	36
Eslovenia	todos los aeropuertos	6	5	8	6	7	5	6	8	14	10	5	9
Estonia	todos los aeropuertos	39	32	33	26	26	34	31	32	25	27	39	25
Feroe (islas)	todos los aeropuertos	24	28	23	28	25	25	26	24	21	23	25	23
Georgia	todos los aeropuertos	97	89	97	75	78	91	91	92	84	83	92	79
Gibraltar	todos los aeropuertos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hungría	todos los aeropuertos	22	16	28	16	19	17	18	24	27	24	12	21
Islandia	todos los aeropuertos	44	47	44	48	45	47	45	44	40	42	46	43
Letonia	todos los aeropuertos	92	79	93	72	73	82	82	92	82	76	92	70
Lituania	todos los aeropuertos	92	74	92	66	68	78	78	92	76	71	91	61
Macedonia (ex-República yugoslava)	todos los aeropuertos	52	44	58	45	51	44	47	54	65	58	45	55
Malta	todos los aeropuertos	8	7	8	8	9	7	8	8	10	9	7	10
Moldavia	todos los aeropuertos	95	84	95	54	58	86	87	94	68	66	91	60
Montenegro	todos los aeropuertos	46	39	53	40	45	39	41	49	61	53	40	50
Noruega	Ålesund, Bodø, Trondheim, Alta, Kirkenes	76	74	72	65	63	79	74	72	58	62	80	60
	Bergen	39	38	35	64	63	42	38	35	27	29	43	56
	Kristiansand	18	17	13	13	13	20	17	13	11	12	20	11
	Oslo	53	51	50	39	38	58	50	33	37	37	59	34
	Stavanger	30	29	26	58	57	33	28	28	19	21	34	50
Polonia	Bydgoszcz, Cracovia, Gdańsk, Rzeszów, Wrocław	89	70	79	61	63	74	75	79	85	67	73	59
	Poznań	65	42	57	33	35	47	48	45	73	39	42	31
	Szczecin	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Varsovia	83	62	81	52	54	66	67	69	80	58	67	50
Rumanía	todos los aeropuertos	53	42	60	41	46	43	45	54	58	54	46	49
República Checa	Ostrava	61	44	79	47	61	42	49	61	41	55	43	36
	Praga	28	14	71	24	36	16	22	40	44	29	17	26

## LISTA I (República Federal de Alemania) (continuación)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada											
		Berlín	Bremen	Dresde	Düsseldorf/ Colonia	Frankfurt	Hamburgo	Hannover	Leipzig	Múnich	Nuremberg	Rostock-Barth	Stuttgart
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
<b>I. EUROPA (continuación)</b>													
Rusia	Gorki, Kouïbychev, Perm, Rostov, Volgogrado	96	87	96	81	83	89	89	85	95	85	85	80
	San Petersburgo	93	85	93	74	71	91	83	92	68	71	92	66
	Moscú, Orel, Voronej	95	83	95	77	79	86	86	95	84	81	94	76
	Irkoutsk, Kirensk, Krasnoïarsk, Novosibirsk, Khabarovsk, Vladivostok	98	93	98	90	91	94	94	98	95	92	96	90
	Omsk, Sverdlovsk	98	90	98	86	87	92	92	96	92	89	96	85
	todos los aeropuertos	40	32	47	33	38	33	35	43	42	45	34	41
Suiza	Basilea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Berna	18	17	24	24	32	13	18	24	46	31	12	54
	Ginebra	8	8	10	10	13	7	8	10	3	2	7	3
	Zurich	5	4	5	5	8	3	4	5	24	15	3	23
Turquía (de Europa)	todos los aeropuertos	10	9	10	10	11	9	10	10	12	11	9	11
Turquía (de Asia)	Adana, Afyon, Antalya, Elâziğ, Gaziantep, Iskenderun, Kastamonu, Konya, Malatya, Samsun, Trebisonda (Trabzon)	26	25	26	26	28	25	26	26	31	30	25	29
	Agri, Diyarbakir, Erzurum, Kars, Van	39	37	39	39	41	37	39	39	46	43	37	43
	Akhisar, Ankara, Balikesir, Bandirma, Bursa, Kütahya, Zonguldak	22	22	22	22	24	21	22	22	28	26	21	25
	Izmir	21	20	21	21	23	20	21	21	27	25	20	24
	todos los aeropuertos	93	79	93	77	83	82	83	84	71	84	84	80
Ucrania	todos los aeropuertos	93	79	93	77	83	82	83	84	71	84	84	80

## LISTA II (Benelux)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada		
		Bruselas	Amsterdam	Luxemburgo
1	2	3	4	5
<b>I. EUROPA</b>				
Albania	todos los aeropuertos	42	40	48
Armenia	todos los aeropuertos	71	71	74
Bielorrusia	todos los aeropuertos	55	58	57
Bosnia-Herzegovina	todos los aeropuertos	31	30	35
Bulgaria	todos los aeropuertos	48	46	53
Croacia	todos los aeropuertos	11	10	13
Chipre	véase Asia			
Eslovaquia	Bratislava	0	0	0
	Košice, Prešov	25	26	28
Eslovenia	todos los aeropuertos	9	8	11
Estonia	todos los aeropuertos	25	28	25
Feroe (islas)	todos los aeropuertos	29	31	26
Georgia	todos los aeropuertos	71	71	73
Gibraltar	todos los aeropuertos	0	0	0
Hungría	todos los aeropuertos	48	47	53
Islandia	todos los aeropuertos	50	53	47
Letonia	todos los aeropuertos	52	53	56
Lituania	todos los aeropuertos	41	45	41
Macedonia (ex-República yugoslava)	todos los aeropuertos	44	43	40
Malta	todos los aeropuertos	8	7	9
Moldavia	todos los aeropuertos	49	49	52
Montenegro	todos los aeropuertos	40	38	45
Noruega	Ålesund, Bodø, Trondheim, Alta, Kirkenes	85	93	84
	Bergen	75	88	65
	Kristiansand	66	81	53
	Oslo	85	93	79
	Stavanger	89	95	84
Polonia	Bydgoszcz, Cracovia, Gdańsk, Rzeszów, Wrocław	48	50	51
	Poznań	17	18	20
	Szczecin	0	0	0
	Varsovia	37	39	39
República Checa	Ostrava	42	39	48
	Praga	21	19	25
Rumanía	todos los aeropuertos	45	45	50

## LISTA II (Benelux) (continuación)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada		
		Bruselas	Amsterdam	Luxemburgo
1	2	3	4	5
I. EUROPA (continuación)				
Rusia	Gorki, Kouïbychev, Perm, Rostov, Volgogrado	74	75	75
	San Petersburgo	38	41	38
	Moscú, Orel, Voronej	71	73	72
	Irkoutsk, Kirensk, Krasnoiarsk,	87	88	88
	Novosibirsk, Khabarovsk, Vladivostok	82	84	83
	Omsk, Sverdlovsk			
Serbia	todos los aeropuertos	30	29	34
Suiza	Basilea	0	0	0
	Berna	20	17	22
	Ginebra	2	2	3
	Zurich	4	3	5
Turquía (de Europa)	todos los aeropuertos	9	9	9
Turquía (de Asia)	Adana, Afyon, Antalya, Elâziğ, Gaziantep, Iskenderun, Kastamonu, Konya, Malatya, Samsun, Trebisonda (Trabzon)	25	25	26
	Agri, Diyarbakir, Erzurum, Kars, Van	37	37	39
	Akhisar, Ankara, Balikesir, Bandirma, Bursa, Kütahya, Zonguldak	22	21	23
	Izmir	21	20	22
Ucrania	todos los aeropuertos	65	67	66

## LISTA III (Francia)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada							
		Ajaccio	Burdeos	Lyon	Marsella	Nantes	París	Estrasburgo	Toulouse
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>I. EUROPA</b>									
Albania	todos los aeropuertos	51	44	57	54	43	52	63	46
Armenia	todos los aeropuertos	77	70	79	78	72	68	76	72
Bielorrusia	todos los aeropuertos	47	47	59	53	49	59	65	51
Bosnia-Herzegovina	todos los aeropuertos	19	26	39	21	25	30	37	16
Bulgaria	todos los aeropuertos	74	40	51	53	38	41	52	43
Croacia	todos los aeropuertos	17	13	20	18	13	18	26	14
Chipre	véase Asia								
Eslovaquia	Bratislava	0	0	0	0	0	0	0	0
	Košice, Prešov	15	15	20	13	34	42	55	19
Eslovenia	todos los aeropuertos	27	21	31	28	20	27	37	23
Estonia	todos los aeropuertos	57	52	65	59	55	64	70	55
Feroe (islas)	todos los aeropuertos	18	22	22	20	26	28	22	20
Georgia	todos los aeropuertos	77	62	71	78	62	67	74	72
Gibraltar	todos los aeropuertos	0	0	0	0	0	0	0	0
Hungría	todos los aeropuertos	25	10	14	18	10	12	18	10
Islandia	todos los aeropuertos	40	48	48	44	53	57	48	45
Letonia	todos los aeropuertos	47	38	50	46	37	44	57	38
Lituania	todos los aeropuertos	51	35	44	41	37	44	54	36
Macedonia (ex-República yugoslava)	todos los aeropuertos	43	43	55	46	41	49	57	38
Malta	todos los aeropuertos	10	8	10	11	7	8	9	9
Moldavia	todos los aeropuertos	74	41	51	50	41	45	55	43
Montenegro	todos los aeropuertos	42	51	48	44	34	42	53	37
Noruega	Ålesund, Bodø, Trondheim, Alta, Kirkenes	36	28	31	27	31	36	38	27
	Bergen	37	48	46	42	47	60	46	27
	Kristiansand	29	34	37	33	38	50	37	33
	Oslo	21	44	26	23	47	60	47	42
	Stavanger	32	43	41	36	42	55	41	36
Polonia	Bydgoszcz, Cracovia, Gdańsk, Rzeszów, Wrocław	47	43	55	49	44	54	61	45
	Poznań	34	30	41	36	33	41	48	32
	Szczecin	0	0	0	0	0	0	0	0
	Varsovia	40	36	48	42	37	47	54	38
República Checa	Ostrava	28	24	3	29	26	34	41	26
	Praga	12	10	15	12	11	15	19	11
Rumanía	todos los aeropuertos	69	45	49	63	38	34	54	55

## LISTA III (Francia) (continuación)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada							
		Ajaccio	Burdeos	Lyon	Marsella	Nantes	París	Estrasburgo	Toulouse
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>I. EUROPA (continuación)</b>									
Rusia	Gorki, Kouïbychev, Perm, Rostov, Volgogrado	85	58	67	66	60	66	75	63
	San Petersburgo	57	48	54	55	51	60	64	47
	Moscú, Orel, Voronej	64	69	64	60	62	71	70	56
	Irkoutsk, Kirensk, Krasnoïarsk, Novosibirsk, Khabarovsk, Vladivostok	82	76	83	82	75	80	87	77
	Omsk, Sverdlovsk	76	72	82	78	75	81	82	75
Serbia	todos los aeropuertos	38	31	43	40	30	31	41	33
Suiza	Basilea	0	0	0	0	0	0	0	0
	Berna	21	18	75	31	7	13	63	24
	Ginebra	2	0	8	3	0	1	55	3
	Zurich	20	29	67	43	5	8	32	35
Turquía (de Europa)	todos los aeropuertos	8	7	8	9	7	9	8	8
Turquía (de Asia)	Adana, Afyon, Antalya, Elâziğ, Gaziantep, Iskenderun, Kastamonu, Konya, Malatya, Samsun, Trebisonda (Trabzon)	23	21	25	24	20	25	23	22
	Agri, Diyarbakir, Erzurum, Kars, Van	35	31	35	36	30	37	34	33
	Akhisar, Ankara, Balikesir, Bandirma, Bursa, Kütahya, Zonguldak	20	17	20	20	17	21	19	18
	Izmir	19	17	19	19	16	20	19	18
	Ucrania	todos los aeropuertos	52	42	51	48	42	49	60

## LISTA IV (Italia)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada							
		Alghero	Brindisi	Florenzia/Pisa	Milán	Nápoles	Palermo	Roma	Venecia
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>I. EUROPA</b>									
Albania	todos los aeropuertos	64	90	69	71	73	62	85	99
Armenia	todos los aeropuertos	84	100	88	88	89	84	94	96
Bielorrusia	todos los aeropuertos	45	100	57	60	79	71	56	65
Bosnia-Herzegovina	todos los aeropuertos	28	25	33	55	35	27	56	97
Bulgaria	todos los aeropuertos	21	20	22	20	23	21	25	21
Chipre	véase Asia								
Croacia	todos los aeropuertos	36	32	22	32	46	35	62	98
Eslovaquia	Bratislava	0	0	0	0	0	0	0	0
	Košice, Prešov	36	56	52	50	69	59	48	64
Eslovenia	todos los aeropuertos	36	32	22	32	46	35	62	98
Estonia	todos los aeropuertos	75	100	80	72	81	74	89	93
Feroe (islas)	todos los aeropuertos	17	14	18	20	16	15	17	19
Georgia	todos los aeropuertos	84	100	88	88	89	84	94	96
Gibraltar	todos los aeropuertos	0	0	0	0	0	0	0	0
Hungría	todos los aeropuertos	54	100	34	29	63	54	78	44
Islandia	todos los aeropuertos	39	29	36	39	31	29	33	36
Letonia	todos los aeropuertos	49	100	61	66	53	48	55	70
Lituania	todos los aeropuertos	44	100	55	59	55	79	55	63
Macedonia (ex-República yugoslava)	todos los aeropuertos	56	51	61	69	64	54	80	99
Malta	todos los aeropuertos	33	16	15	12	19	56	21	13
Moldavia	todos los aeropuertos	78	100	83	68	84	77	91	94
Montenegro	todos los aeropuertos	58	53	51	63	67	56	80	99
Noruega	Ålesund, Bodø, Trondheim, Alta, Kirkenes	42	40	47	51	42	39	44	51
	Bergen	35	30	41	46	33	30	36	42
	Kristiansand	6	6	8	9	6	6	7	9
	Oslo	21	19	24	27	20	18	22	27
	Stavanger	30	43	52	57	47	44	50	57
Polonia	Bydgoszcz, Cracovia, Gdańsk, Rzeszów, Wrocław	36	41	48	53	41	44	43	58
	Poznań	26	29	37	46	30	24	32	46
	Szczecin	0	0	0	0	0	0	0	0
	Varsovia	30	41	41	43	31	29	37	49
República Checa	Ostrava	12	20	16	16	14	11	16	20
	Praga	13	14	21	24	44	12	17	28
Rumanía	todos los aeropuertos	19	18	20	18	20	18	23	18

## LISTA IV (Italia) (continuación)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada							
		Alghero	Brindisi	Florenia/Pisa	Milán	Nápoles	Palermo	Roma	Venecia
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>I. EUROPA (continuación)</b>									
Rusia	Gorki, Kouibychev, Perm, Rostov, Volgogrado	65	100	76	76	88	82	74	81
	San Petersburgo	57	66	69	71	63	56	64	76
	Moscú, Orel, Voronej	60	74	74	72	69	61	69	78
	Irkoutsk, Kirensk, Krasnoïarsk, Novosibirsk, Khabarovsk, Vladivostok	89	100	92	90	93	89	96	97
	Omsk, Sverdlovsk	87	100	85	84	86	79	92	94
Serbia	todos los aeropuertos	51	46	56	58	61	49	77	99
Suiza	Basilea	0	0	0	0	0	0	0	0
	Berna	29	21	46	80	26	21	28	44
	Ginebra	1	1	2	5	1	1	1	3
	Zurich	20	14	34	70	17	14	18	32
Turquía (de Europa)	todos los aeropuertos	10	9	10	9	10	10	12	10
Turquía (de Asia)	Adana, Afyon, Antalya, Elâziğ, Gaziantep, Iskenderun, Kastamonu, Konya, Malatya, Samsun, Trebisonda (Trabzon)	26	25	27	26	28	26	30	26
	Agri, Diyarbakir, Erzurum, Kars, Van	39	37	40	38	41	38	44	38
	Akhisar, Ankara, Balikesir, Bandirma, Bursa, Kütahya, Zonguldak	22	22	23	22	24	22	26	24
	Izmir	21	21	22	21	23	21	25	23
Ucrania	todos los aeropuertos	78	100	63	61	84	77	91	70

## LISTA V (Reino Unido, Dinamarca, Irlanda)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada					
		Reino Unido				Dinamarca (todos los aeropuertos)	Irlanda (todos los aeropuertos)
		Belfast	Londres	Manchester	Prestwick/ Glasgow		
1	2	3	4	5	6	7	8
I. EUROPA							
Albania	todos los aeropuertos	41	49	46	41	40	38
Armenia	todos los aeropuertos	36	65	63	69	92	58
Bielorrusia	todos los aeropuertos	40	49	46	43	82	38
Bosnia-Herzegovina	todos los aeropuertos	18	24	21	18	29	18
Bulgaria	todos los aeropuertos	33	41	51	33	47	33
Croacia	todos los aeropuertos	16	28	20	17	19	17
Chipre	véase Asia						
Eslovaquia	Bratislava	0	0	0	0	0	0
	Košice, Prešov	32	21	38	33	38	31
Eslovenia	todos los aeropuertos	11	15	13	11	25	10
Estonia	todos los aeropuertos	46	56	52	49	85	44
Feroe (islas)	todos los aeropuertos	51	35	44	62	26	36
Georgia	todos los aeropuertos	66	74	71	69	92	64
Gibraltar	todos los aeropuertos	0	0	0	0	0	0
Hungría	todos los aeropuertos	8	11	10	8	47	8
Islandia	todos los aeropuertos	72	66	66	81	50	59
Letonia	todos los aeropuertos	19	27	27	20	65	24
Lituania	todos los aeropuertos	36	69	46	38	82	34
Macedonia (ex-República yugoslava)	todos los aeropuertos	40	48	45	40	43	37
Malta	todos los aeropuertos	7	9	8	7	6	6
Moldavia	todos los aeropuertos	55	42	39	58	88	35
Montenegro	todos los aeropuertos	33	46	38	33	36	34
Noruega	Ålesund, Bodø, Trondheim, Alta, Kirkenes	85	90	90	90	46	73
	Bergen	77	81	83	83	45	51
	Kristiansand	69	76	77	77	22	51
	Oslo	76	83	83	82	17	59
	Stavanger	74	77	81	81	35	47
Polonia	Bydgoszcz, Cracovia, Gdańsk, Rzeszów, Wrocław	35	44	41	38	49	33
	Poznań	15	20	18	16	65	13
	Szczecin	0	0	0	0	0	0
	Varsovia	27	35	32	30	74	25
Rumanía	todos los aeropuertos	32	39	36	33	57	32
República Checa	Ostrava	22	31	27	23	27	21
	Praga	9	14	12	10	12	9

## LISTA V (Reino Unido, Dinamarca, Irlanda) (continuación)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada					
		Reino Unido				Dinamarca (todos los aeropuertos)	Irlanda (todos los aeropuertos)
		Belfast	Londres	Manchester	Prestwick/ Glasgow		
1	2	3	4	5	6	7	8
<b>I. EUROPA</b> (continuación)							
Rusia	Gorki, Kouïbychev, Perm, Rostov, Volgogrado	49	52	52	52	79	48
	San Petersburgo	30	32	32	32	58	29
	Moscú, Orel, Voronej	49	58	52	51	87	49
	Irkoutsk, Kirensk, Krasnoïarsk, Novosibirsk, Khabarovsk, Vladivostok	76	82	80	78	95	74
	Omsk, Sverdlovsk	71	75	75	73	93	69
Serbia	todos los aeropuertos	19	24	21	20	31	19
Suiza	Basilea	0	0	0	0	0	0
	Berna	4	8	6	4	10	4
	Ginebra	1	1	1	1	4	0
	Zurich	2	4	2	2	3	2
Turquía (de Europa)	todos los aeropuertos	7	8	7	7	8	7
Turquía (de Asia)	Adana, Afyon, Antalya, Elâziğ, Gaziantep, İskenderun, Kastamonu, Konya, Malatya, Samsun, Trebisonda (Trabzon)	21	23	21	20	22	20
	Agri, Diyarbakir, Erzurum, Kars, Van	30	34	32	30	34	30
	Akhisar, Ankara, Balıkesir, Bandırma, Bursa, Kütahya, Zonguldak	16	19	18	16	19	17
	Izmir	16	18	17	15	18	16
Ucrania	todos los aeropuertos	47	56	53	50	85	44

## LISTA VI (Grecia)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada				
		Atenas	Heraklion	Corfú	Rodas	Salónica
1	2	3	4	5	6	7
<b>I. EUROPA</b>						
Albania	todos los aeropuertos	66	53	50	49	53
Armenia	todos los aeropuertos	60	56	55	54	56
Bielorrusia	todos los aeropuertos	34	30	29	29	30
Bosnia-Herzegovina	todos los aeropuertos	15	12	12	11	12
Bulgaria	todos los aeropuertos	29	18	17	16	63
Croacia	todos los aeropuertos	62	49	46	45	49
Chipre	véase Asia					
Eslovaquia	Bratislava	0	0	0	0	0
	Košice, Prešov	28	25	33	24	32
Eslovenia	todos los aeropuertos	27	19	18	18	43
Estonia	todos los aeropuertos	40	36	35	35	36
Feroe (islas)	todos los aeropuertos	12	11	12	10	11
Georgia	todos los aeropuertos	60	56	55	54	56
Gibraltar	todos los aeropuertos	0	0	0	0	0
Hungría	todos los aeropuertos	24	20	28	19	27
Islandia	todos los aeropuertos	26	24	24	23	24
Letonia	todos los aeropuertos	40	36	35	35	36
Lituania	todos los aeropuertos	40	36	35	35	36
Macedonia (ex-República yugoslava)	todos los aeropuertos	35	28	26	26	28
Malta	todos los aeropuertos	18	15	14	14	15
Moldavia	todos los aeropuertos	48	44	43	43	44
Montenegro	todos los aeropuertos	9	8	7	7	8
Noruega	Ålesund, Bodø, Trondheim, Alta, Kirkenes	9	8	9	5	3
	Bergen	14	13	14	13	14
	Kristiansand	5	5	5	5	5
	Oslo	5	4	5	4	5
	Stavanger	10	9	10	9	10
Polonia	Bydgoszcz, Cracovia, Gdańsk, Rzeszów, Wrocław	25	22	22	22	22
	Poznań	11	10	10	9	10
	Szczecin	0	0	0	0	0
	Varsovia	22	20	19	19	20
Rumanía	todos los aeropuertos	54	38	36	35	39
República Checa	Ostrava	19	16	22	15	22
	Praga	7	6	9	6	8

## LISTA VI (Grecia) (continuación)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada				
		Atenas	Heraklion	Corfú	Rodas	Salónica
1	2	3	4	5	6	7
<b>I. EUROPA (continuación)</b>						
Rusia	Gorki, Kouíbychev, Perm, Rostov, Volgogrado	50	46	45	45	46
	San Petersburgo	35	32	31	31	32
	Moscú, Orel, Voronej	42	39	38	38	39
	Irkoutsk, Kirensk, Krasnoïarsk, Novosibirsk, Khabarovsk, Vladivostok	71	67	66	66	67
	Omsk, Sverdlovsk	58	55	54	54	55
Serbia	todos los aeropuertos	68	55	53	51	55
Suiza	Basilea	0	0	0	0	0
	Berna	14	12	12	11	12
	Ginebra	1	0	0	0	0
	Zurich	4	4	4	4	4
Turquía (de Europa)	todos los aeropuertos	27	19	18	18	43
Turquía (de Asia)	Adana, Afyon, Antalya, Elâziğ, Gaziantep, Iskenderun, Kastamonu, Konya, Malatya, Samsun, Trebisonda (Trabzon)	51	42	40	40	63
	Agri, Diyarbakir, Erzurum, Kars, Van	69	58	56	56	62
	Akhisar, Ankara, Balikesir, Bandirma, Bursa, Kütahya, Zonguldak	50	39	38	37	67
	Izmir	49	37	36	35	66
	Ucrania	todos los aeropuertos	40	36	35	35

## LISTA VII (España)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada							
		Barcelona	Bilbao	Las Palmas	Madrid	Palma	Valencia	Sevilla	Santiago de Compostela
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>I. EUROPA</b>									
Albania	todos los aeropuertos	40	40	19	36	22	36	31	31
Armenia	todos los aeropuertos	71	70	43	63	70	68	62	62
Bielorrusia	todos los aeropuertos	45	43	23	38	44	41	35	37
Bosnia-Herzegovina	todos los aeropuertos	28	26	11	20	12	14	17	17
Bulgaria	todos los aeropuertos	6	7	3	5	4	5	5	6
Chipre	véase Asia								
Croacia	todos los aeropuertos	13	13	6	9	10	10	8	8
Eslovaquia	Bratislava	0	0	0	0	0	0	0	0
	Košice, Prešov	18	16	8	14	18	16	12	13
Eslovenia	todos los aeropuertos	17	12	5	11	14	12	10	10
Estonia	todos los aeropuertos	33	29	16	28	26	26	23	26
Feroe (islas)	todos los aeropuertos	17	19	8	15	16	16	15	19
Georgia	todos los aeropuertos	71	70	43	63	70	68	62	62
Gibraltar	todos los aeropuertos	0	0	0	0	0	0	0	0
Hungría	todos los aeropuertos	28	24	11	21	26	23	18	19
Islandia	todos los aeropuertos	43	49	18	37	40	40	40	51
Letonia	todos los aeropuertos	33	29	16	28	26	26	23	26
Lituania	todos los aeropuertos	33	32	17	29	33	30	25	28
Macedonia (ex-República yugoslava)	todos los aeropuertos	52	39	19	39	52	44	34	34
Malta	todos los aeropuertos	9	6	3	6	9	7	5	5
Moldavia	todos los aeropuertos	54	47	21	44	53	48	40	40
Montenegro	todos los aeropuertos	44	34	16	32	56	36	28	28
Noruega	Ålesund, Bodø, Trondheim, Alta, Kirkenes	35	37	20	33	33	32	30	35
	Bergen	37	39	20	33	33	33	29	37
	Kristiansand	5	5	3	4	4	4	4	5
	Oslo	15	17	9	14	14	14	12	15
	Stavanger	27	30	14	25	25	25	22	27
Polonia	Bydgoszcz, Cracovia, Gdańsk, Rzeszów, Wrocław	43	38	17	32	38	38	27	32
	Poznań	24	21	10	18	21	15	15	18
	Szczecin	0	0	0	0	0	0	0	0
	Varsovia	31	30	14	27	30	28	22	25
República Checa	Ostrava	12	12	6	9	13	12	9	15
	Praga	11	10	4	8	10	9	7	8
Rumanía	todos los aeropuertos	13	11	6	11	13	11	9	9

## LISTA VII (España) (continuación)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada							
		Barcelona	Bilbao	Las Palmas	Madrid	Palma	Valencia	Sevilla	Santiago de Compostela
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>I. EUROPA (continuación)</b>									
Rusia	Gorki, Kouibychev, Perm, Rostov, Volgograd	60	54	38	52	59	56	48	50
	San Petersburgo	43	42	24	38	41	39	34	38
	Moscú, Orel, Voronej	53	62	30	46	50	47	41	45
	Irkoutsk, Kirensk, Krasnoïarsk, Novosibirsk, Khabarovsk, Vladivostok	82	77	63	75	82	78	72	72
	Omsk, Sverdlovsk	71	67	51	64	69	67	60	60
Serbia	todos los aeropuertos	37	30	15	28	35	31	24	24
Suiza	Basilea	0	0	0	0	0	0	0	0
	Berna	10	9	9	7	8	8	5	6
	Ginebra	0	0	0	0	0	0	0	0
	Zurich	24	20	6	17	20	17	13	14
Turquía (de Europa)	todos los aeropuertos	10	9	10	9	10	10	12	10
Turquía (de Asia)	Adana, Afyon, Antalya, Elâziğ, Gaziantep, Iskenderun, Kastamonu, Konya, Malatya, Samsun, Trabsonda (Trabzon)	22	28	8	21	23	22	21	21
	Agri, Diyarbakir, Erzurum, Kras, Van	34	31	23	30	35	32	28	26
	Akhisar, Ankara, Balikesir, Bandirma, Bursa, Kütahya, Zonguldak	18	15	10	5	18	16	14	13
	Izmir	12	10	7	10	13	11	9	9
	Ucrania	todos los aeropuertos	42	38	22	35	41	37	40

## LISTA VIII (Portugal)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada			
		Funchal	Lisboa	Punta Delgada	Porto
1	2	3	4	5	6
<b>I. EUROPA</b>					
Albania	todos los aeropuertos	5	7	5	8
Armenia	todos los aeropuertos	23	33	25	33
Bielorrusia	todos los aeropuertos	21	27	19	29
Bosnia-Herzegovina	todos los aeropuertos	11	15	9	17
Bulgaria	todos los aeropuertos	11	11	12	11
Croacia	todos los aeropuertos	5	7	4	8
Chipre	véase Asia				
Eslovaquia	Bratislava	0	0	0	0
	Košice, Prešov	11	11	6	12
Eslovenia	todos los aeropuertos	5	7	4	8
Estonia	todos los aeropuertos	15	19	14	21
Feroe (islas)	todos los aeropuertos	11	14	11	15
Georgia	todos los aeropuertos	28	33	25	33
Gibraltar	todos los aeropuertos	0	0	0	0
Hungría	todos los aeropuertos	12	17	11	18
Islandia	todos los aeropuertos	31	36	34	40
Letonia	todos los aeropuertos	15	19	14	21
Lituania	todos los aeropuertos	15	19	14	21
Macedonia (ex-República yugoslava)	todos los aeropuertos	9	12	8	13
Malta	todos los aeropuertos	3	4	2	4
Moldavia	todos los aeropuertos	29	38	26	39
Montenegro	todos los aeropuertos	9	13	8	14
Noruega	Ålesund, Bodø, Trondheim, Alta, Kirkenes	24	30	24	32
	Bergen	12	15	12	17
	Kristiansand	3	4	3	5
	Oslo	7	9	7	10
	Stavanger	7	10	7	11
Polonia	Bydgoszcz, Cracovia, Gdańsk, Rzeszów, Wrocław	4	5	3	6
	Poznań	4	6	4	7
	Szczecin	0	0	0	0
	Varsovia	11	15	10	16
Rumanía	todos los aeropuertos	28	28	19	30
República Checa	Ostrava	7	9	7	10
	Praga	5	7	4	8

## LISTA VIII (Portugal) (continuación)

Terceros países	Aeropuerto de salida	Aeropuerto de llegada			
		Funchal	Lisboa	Punta Delgada	Porto
1	2	3	4	5	6
<b>I. EUROPA (continuación)</b>					
Rusia	Gorki, Kouibychev, Perm, Rostov, Volgogrado	39	50	37	49
	San Petersburgo	21	26	20	28
	Moscú, Orel, Voronej	34	43	32	44
	Irkoutsk, Kirensk, Krasnoïarsk, Novosibirsk, Khabarovsk, Vladivostok	63	71	59	72
	Omsk, Sverdlovsk	51	57	48	60
Serbia	todos los aeropuertos	16	23	14	24
Suiza	Basilea	0	0	0	0
	Berna	3	5	3	5
	Ginebra	0	0	0	0
	Zurich	8	12	7	14
Turquía (de Europa)	todos los aeropuertos	5	6	4	6
Turquía (de Asia)	Adana, Afyon, Antalya, Elâziğ, Gaziantep, Iskenderun, Kastamonu, Konya, Malatya, Samsun, Trebisonda (Trabzon)	5	7	8	7
	Agri, Diyarbakir, Erzurum, Kars, Van	22	27	20	27
	Akhisar, Ankara, Balikesir, Bandirma, Bursa, Kütahya, Zonguldak	10	13	9	13
	Izmir	7	8	6	9
Ucrania	todos los aeropuertos	23	30	2	32

## ANEXO II

## \* ANEXO 26

## CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS A LAS QUE SON APLICABLES VALORES UNITARIOS

Epígrafe	Designación de la mercancía	Epígrafe	Designación de la mercancía
	Especies, variedades, código NC		Especies, variedades, código NC
1.10	Patatas tempranas 0701 90 51 0701 90 59	1.160	Guisantes ( <i>Pisum sativum</i> ) 0708 10 10 0708 10 90
1.30	Cebollas (distintas a las cebollas para simiente) 0703 10 19	1.170	Alubias :
1.40	Ajos 0703 20 00	1.170.1	Alubias ( <i>Vigna spp.</i> y <i>Phaseolus spp.</i> ) ex 0708 20 10 ex 0708 20 90
1.50	Puerros ex 0703 90 00	1.170.2	Alubias ( <i>Phaseolus spp.</i> , <i>vulgaris</i> var. <i>Compressus savi</i> ) ex 0708 20 10 ex 0708 20 90
1.60	Coliflores ex 0704 10 10 ex 0704 10 90	1.180	Habas ex 0708 90 00
1.70	Coles de Bruselas 0704 20 00	1.190	Alcachofas 0709 10 10 0709 10 20 0709 10 30
1.80	Coles blancas y rojas 0704 90 10	1.200	Espárragos :
1.90	Brécoles espárrago o de tallo ( <i>Brassica oleracea</i> L. convar. <i>botrytis</i> (L.) Alef var. <i>italica</i> Plenck) ex 0704 90 90	1.200.1	— verdes ex 0709 20 00
1.100	Coles chinas ex 0704 90 90	1.200.2	— otros ex 0709 20 00
1.110	Lechugas acogolladas o repolladas 0705 11 10 0705 11 90	1.210	Berenjenas 0709 30 00
1.120	Endibias ex 0705 29 00	1.220	Apio ( <i>Apium graveolens</i> L., var. <i>dulce</i> (Mill.) Pers.) ex 0709 40 00
1.130	Zanahorias ex 0706 10 00	1.230	<i>Chantarellus spp.</i> 0709 51 30
1.140	Rábanos ex 0706 90 90	1.240	Pimientos dulces 0709 60 10
		1.250	Hinojo 0709 90 50
		1.270	Batatas enteras, frescas (para el consumo humano) 0714 20 10

Epígrafe	Designación de la mercancía
	Especies, variedades, código NC
2.10	Castañas ( <i>Castanea spp.</i> ), frescas ex 0802 40 00
2.30	Piñas, frescas ex 0804 30 00
2.40	Aguacates, frescos ex 0804 40 10 ex 0804 40 90
2.50	Guayabas y mangos, frescos ex 0804 50 00
2.60	Naranjas dulces, frescas :
2.60.1	— Sanguinas y mediasanguinas 0805 10 01 0805 10 11 0805 10 21 0805 10 32 0805 10 42 0805 10 51
2.60.2	— Navels, navelinas, navelates, salustianas, vernas, valencia lates, malteros, shamoutis, ovalis, trovita y hamlins 0805 10 05 0805 10 15 0805 10 25 0805 10 34 0805 10 44 0805 10 55
2.60.3	— Otras 0805 10 09 0805 10 19 0805 10 29 0805 10 36 0805 10 46 0805 10 59
2.70	Mandarinas (incluidas tangerinas y satsumas), frescas ; clementinas, wilkings e híbridos similares, frescos :
2.70.1	— Clementinas ex 0805 20 11 ex 0805 20 21
2.70.2	— Monreales y satsumas ex 0805 20 13 ex 0805 20 23
2.70.3	— Mandarinas y wilkings ex 0805 20 15 ex 0805 20 25
2.70.4	— Tangerinas y otros ex 0805 20 17 ex 0805 20 19 ex 0805 20 27 ex 0805 20 29

Epígrafe	Designación de la mercancía
	Especies, variedades, código NC
2.85	Limas agrias ( <i>Citrus aurantifolia</i> ), frescas ex 0805 30 90
2.90	Toronjas o pomelos, frescos :
2.90.1	— Blancos ex 0805 40 10 ex 0805 40 90
2.90.2	— Rosas ex 0805 40 10 ex 0805 40 90
2.100	Uvas de mesa 0806 10 21 0806 10 29 0806 10 30 0806 10 61 0806 10 69
2.110	Sandías 0807 10 10
2.120	Melones (distintos de sandías) :
2.120.1	— Amarillo, cuper, honey dew (incluidos Cantale- ne), oteniente, piel de Sapo (incluidos verde liso), rochet, tendral, futuro ex 0807 10 90
2.120.2	— Otros ex 0807 10 90
2.140	Peras :
2.140.1	Peras — nashi ( <i>Pyrus pyrifolia</i> ) ex 0808 20 31 ex 0808 20 37 ex 0808 20 41
2.140.2	Otras ex 0808 20 31 ex 0808 20 37 ex 0808 20 41
2.150	Albaricoques 0809 10 10 0809 10 50
2.160	Cerezas 0809 20 11 0809 20 19 0809 20 21 0809 20 29 0809 20 71 0809 20 79

Epígrafe	Designación de la mercancía
	Especies, variedades, código NC
2.170	Melocotones 0809 30 19 0809 30 59
2.180	Nectarinas ex 0809 30 11 ex 0809 30 51
2.190	Ciruelas 0809 40 10 0809 40 40
2.200	Fresas 0810 10 10 0810 10 90
2.205	Frambuesas 0810 20 10

Epígrafe	Designación de la mercancía
	Especies, variedades, código NC
2.210	Frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i> (arándanos o murtones) 0810 40 30
2.220	Kiwis ( <i>Actinidia chinensis planch.</i> ) 0810 90 10
2.230	Granadas ex 0810 90 85
2.240	Caquis (incluidos <i>sharon</i> ) ex 0810 90 85
2.250	Lichis ex 0810 90 30

## ANEXO III

El Anexo 27 quedará modificado como sigue :

1) Rotterdam se incluirá como centro de comercialización de los productos siguientes :

- Piñas (rúbrica 2.30)
- Alcachofas (rúbrica 1.190)
- Albaricoques (rúbrica 2.150) ».

2) Se suprimirán los productos correspondientes a las rúbricas siguientes :

- Rúbricas :
- 1.20 (tomates)
- 1.150 (pepinos)
- 1.260 (calabacines)
- 2.20 (plátanos)
- 2.80 (limones)
- 2.130 (manzanas) ».

3) Los códigos NC correspondientes a las rúbricas indicadas a continuación quedarán modificadas como sigue :

Rúbrica	suprimase	añádase
• 1.190	0709 10 00	0709 10 10 0709 10 20 0709 10 30
2.60.1	0805 10 31 0805 10 41	0805 10 01 0805 10 32 0805 10 42 0805 10 51
2.60.2	0805 10 35 0805 10 45	0805 10 05 0805 10 34 0805 10 44 0805 10 55
2.60.3	0805 10 39 0805 10 49	0805 10 09 0805 10 36 0805 10 46 0805 10 59
2.70.1	ex 0805 20 10	ex 0805 20 11 ex 0805 20 21
2.70.2	ex 0805 20 30	ex 0805 20 13 ex 0805 20 23
2.70.3	ex 0805 20 50	ex 0805 20 15 ex 0805 20 25
2.70.4	0805 20 70 0805 20 90	ex 0805 20 17 ex 0805 20 19 ex 0805 20 27 ex 0805 20 29
2.90.1	ex 0805 40 00	ex 0805 40 10 ex 0805 40 90
2.90.2	ex 0805 40 00	ex 0805 40 10 ex 0805 40 90

Rúbrica	suprimase	añádase
2.100	0806 10 11 0806 10 15 0806 10 19	0806 10 21 0806 10 29 0806 10 30 0806 10 61 0806 10 69
2.140.1	ex 0808 20 33 ex 0808 20 35 ex 0808 20 39	ex 0808 20 37 ex 0808 20 41
2.140.2	ex 0808 20 33 ex 0808 20 35 ex 0808 20 39	ex 0808 20 37 ex 0808 20 41
2.150	0809 10 00	0809 10 10 0809 10 50
2.160	0809 20 10 0809 20 90	0809 20 11 0809 20 19 0809 20 21 0809 20 29 0809 20 71 0809 20 79
2.170	ex 0809 30 90	0809 30 19 0809 30 59
2.180	ex 0809 30 10	ex 0809 30 11 ex 0809 30 51
2.190	0809 40 11 0809 40 19	0809 40 10 0809 40 40
2.230	ex 0810 90 80	ex 0810 90 85
2.240	ex 0810 90 80	ex 0810 90 85 »

ANEXO IV

« ANEXO 38 bis

DECLARACIÓN EN ADUANA PARA EQUIPAJES FACTURADOS

1. DECLARO

- a) que los equipajes que se especifican a continuación sólo contienen objetos de uso personal utilizados habitualmente durante el viaje, tales como ropa, ropa blanca de uso doméstico, objetos de tocador, libros y material deportivo y que estos objetos no se importan con fines comerciales ;
- b) que estos equipajes no contienen :
  - productos alimenticios, tabaco, bebidas alcohólicas, anetol, armas de fuego, armas blancas, municiones, material explosivo, drogas, animales vivos, plantas, aparatos emisores o emisores-receptores de radio, divisas, especies protegidas y productos obtenidos a partir de especies protegidas por el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, sobre el comercio internacional de especies de fauna y de flora salvajes amenazadas de extinción ; artículos prohibidos por la legislación del país de destino que protejan la moral pública o las buenas costumbres ;
  - mercancías destinadas a la distribución gratuita o a título oneroso o destinadas a una actividad profesional o que se utilicen para el comercio ;
  - objetos adquiridos o recibidos fuera del territorio aduanero de mi país y que aún no hayan sido declarados en la administración de aduanas del país de mi residencia habitual (esta restricción será válida únicamente en caso de regreso al país de residencia habitual).

2. AUTORIZO a los ferrocarriles a efectuar todas las formalidades aduaneras.

3. SOY CONSCIENTE de que me expongo a actuaciones judiciales y especialmente a la incautación de las mercancías en caso de declaración inexacta.

País de destino : ..... Lugar de destino : .....

Nº de equipajes  Nº de personas que acompañan al viajero

en MAYÚSCULAS

APELLIDO/S : ..... NOMBRE : .....  
.....

Residencia habitual : Calle/plaza : ..... Nº : .....  
Localidad : ..... País : .....

Firma del viajero : .....  
Sello con fecha de la estación de partida .....

	Boletín de expedición Nº
--	--------------------------



Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (2)						
Código NC	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos							
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)							
				a)	b)	c)	d)	e)	f)		
1005 90 00 (cont.)		60 bis		Productos complementarios de los productos compensadores contemplados en los n <sup>os</sup> de orden 57 a 59 (12)							
			1104 30 90	Germen de maíz	6,10	6,10					
			ex 1515	Aceites de germen				2,90	2,90	2,90	2,90
			ex 2303 10 11	Gluten				4,50	4,50	4,50	
			ex 2303 10 19	"Corn-gluten feed"	23,00	18,50	23,00	18,50	21,70	26,20	
ex 2306 90 91	Tortas de germen					3,20	3,20				
				29,10	29,10	29,10	29,10	29,10	29,10		

Mercancías de importación		Número de orden	Productos compensadores		Cantidad de productos compensadores obtenida por 100 kg de mercancías de importación (en kg) (2)
Código NC	Designación de la mercancía		Código (1)	Designación de los productos	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	
1701 99 10	Azúcar blanco	144	2905 44 19 o 2905 44 91 2905 44 99 3823 60 19 3823 60 91 3823 60 99	a) D-glucitol (sorbitol) por 100 kg de extracto seco	73,53
			2905 43 00	b) D-manitol (mannitol)	24,51

— La llamada (10) quedará sustituida por el texto siguiente :

(10) Para el D-glucitol con una concentración diferente del 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 41,4 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de maíz.

— La llamada (11) quedará sustituida por el texto siguiente :

(11) Para el D-glucitol con una concentración diferente del 70 %, la cantidad que se deberá tomar en consideración será de 47,3 kg de D-glucitol anhidro por 100 kg de maíz.

## ANEXO VI

## « ANEXO 91 ter

## OBJETOS DE ARTE, OBJETOS DE COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

A efectos del artículo 682, se entenderá por

a) "objetos de arte" los bienes siguientes :

- cuadros, "collages" y cuadros similares, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con excepción de los planos de arquitectura e ingeniería y demás dibujos industriales, comerciales, topográficos o similares, de los artículos manufacturados decorados a mano, de las telas pintadas para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos (código NC 9701),
- grabados, estampas y litografías originales de tiradas limitadas, en blanco y negro o en color, que procedan directamente de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, a excepción de los medios mecánicos o fotomecánicos (código NC 9702 00 00),
- esculturas originales y estatuas de cualquier materia, siempre que hayan sido realizadas totalmente por el artista ; vaciados de esculturas, de tirada limitada a ocho ejemplares y controlada por el artista o sus derechohabientes (código NC 9703 00 00) ; para los vaciados de esculturas anteriores al 1 de enero de 1989, en casos determinados por los Estados miembros podrá rebasarse, con carácter excepcional, el límite de ocho ejemplares,
- tapicería (código NC 58 05 00) y textiles murales (código NC 6304 00 00) tejidos a mano sobre la base de cartones originales realizados por artistas, a condición de que no se presenten más de ocho ejemplares de cada uno de ellos,
- ejemplares únicos de cerámica, realizados totalmente a mano por el artista y firmados por él,
- esmaltes sobre cobre realizados totalmente a mano, con un límite de ocho ejemplares numerados y en los que aparezca la firma del artista o del taller, a excepción de los artículos de bisutería, orfebrería y joyería,
- fotografías tomadas por el artista y reveladas e impresas por el autor o bajo su control, firmadas y numeradas con un límite de treinta ejemplares en total, sean cuales fueren los formatos y soportes ;

b) "objetos de colección" los siguientes :

- sellos de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos, obliterados, o bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino (código NC 9704 00 00),
- colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático (código NC 9705 00 00) ;

c) "antigüedades" los objetos que tengan más de cien años de antigüedad y que no sean objetos de arte o de colección (código NC 9706 00 00). ».

---